

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS
VICERRECTORÍA ACADÉMICA**

CARRERA DE DERECHO

TESTAMENTO ABIERTO

CASO #16

PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

FRANCISCO VILLASEÑOR SALAS

DIRECTORA MSC. SILVIA MADRIGAL

SEDE ARANJUEZ

NOVIEMBRE, AÑO 2020

Tabla de Contenido

INTRODUCCIÓN.....	3
Descripción del Caso:	3
Propósito del análisis del caso:.....	4
MARCO NORMATIVO	4
Código Civil de Costa Rica:.....	4
Código de Familia:	5
Código Notarial:	5
Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial:	6
ARGUMENTACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.....	7
INSTRUMENTO NOTARIAL.....	20
TESTIMONIO PARA TESTADOR	24
ARCHIVO DE REFERENCIAS FOLIOS 8-20	27
FORMULARIO NOTIFICACIÓN DE TESTAMENTO Y COPIA DE ESCRITURA	41
APÉNDICES	47
APENDICE E DECLARACIÓN JURADA.....	47

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo consiste en un proceso académico requerido por la Universidad para poder optar por el grado de Especialidad en Derecho Notarial y Registral. El proyecto pretende evaluar la capacidad de análisis y síntesis para defender un caso ficticio que presenta elementos tanto físicos como jurídicos similares a las situaciones en las que un Notario Público se desenvuelve en su ejercicio profesional.

Descripción del Caso:

En este apartado se describirá el caso asignado y consiste en que como notario de confianza de la señora Mariana Campos Badilla recibo una llamada para que me apersono a la casa de habitación de su padre ya que éste desea hacer un testamento.

El testador se llama Joel Campos Fallas, tiene 60 años y carece de todas sus extremidades tanto superiores como inferiores. El señor Campos Fallas manifiesta que está felizmente casado y tiene una hija producto de su unión matrimonial con la señora Verónica Badilla Larios, sin embargo, confiesa que tiene un hijo por nacer concebido con su asistente producto de una relación que ha mantenido con ésta por dos años.

Indica el rogante que fue diagnosticado con COVID 19 hace dos días y que por esta razón quiere “dejar” todos sus bienes a su esposa y dos hijos. El señor Campos Badilla posee dos bienes inmuebles ubicados en Cartago, una en Cartago Centro y otra en Tres Ríos; además un automóvil del año marca BMW, bienes que en palabras del testador “quiere dejar” a su esposa e hijos.

Lo que el señor Joel desea hacer con sus bienes es dejar la propiedad de Cartago para su esposa e hija por partes iguales, dejarle su vehículo a su hija Campos Badilla y a su hijo por nacer heredarle la propiedad de Tres Ríos.

Propósito del análisis del caso:

El propósito de analizar el presente caso primeramente es saber interpretar cual es la voluntad de la persona que en este caso esta requiriendo los servicios notariales para luego poder plasmar esa voluntad dentro de un instrumento notarial que le puede dar eficacia y validez jurídica a sus requerimientos.

También se pretende analizar e interpretar la normativa de fondo, jurisprudencia y doctrina que regula la figura del testamento como acto para disponer de los bienes después de la muerte, todo esto con el fin de asesorar al rogante de una forma útil, transparente y proba. Es importante recordar que, para lograr estos fines el especialista en derecho notarial debe realizar un estudio previo y detallado del caso, así como un médico al enfermo, para encontrar la solución más factible y sobre todo proteger los intereses y voluntad de las partes.

En lo que nos atañe, se analizarán las figuras jurídicas, tanto en materia civil como en materia de familia, sumidas en la solución de este caso y se demostrará porque la decisión tomada como notario es la ideal para el presente caso.

Además, se expondrá sobre la interesante condición que tiene el testador dentro del presente caso, ya que este no presenta extremidades superiores e inferiores, y cómo resolver el hecho que su voluntad pueda quedar plasmada y firme en el instrumento público a pesar de que éste no puede firmar.

MARCO NORMATIVO

Código Civil de Costa Rica:

- Artículo 27 sobre la aplicación de legislación costarricense para el testamento.
- Artículo 41 sobre la capacidad legal para suscribir contratos
- Artículo 522 donde establece que la sucesión puede ser por medio de testamento
- Artículos 542, 545 y 548 sobre quién es el albacea y sus alcances los donde dichos artículos establecen:

-El albacea es el administrador y representante de la sucesión.
-Que el nombramiento de albacea es una potestad y no una obligación.
-No podrán ser albaceas quienes no tengan capacidad de obligarse y quien tenga domicilio fuera de la República y quien haya sido condenado o removido por dolo en administración de cosas ajenas.

- Artículo 583 sobre el testamento abierto
- Artículo 585 formalidades del testamento abierto
- Artículo 590 y 591 sobre la capacidad e incapacidad del testador para realizar testamento.
- Artículo 595 sobre la libertad y limitaciones a la disposición de los bienes del testador.
- Artículo 596 sobre los legatarios y herederos
- Artículo 598 sobre la nulidad del legado
- Artículo 621, 622 y 624 sobre la libertad de revocación del testamento.

Código de Familia:

- Artículos 41 y 42 sobre los bienes gananciales.
- Artículo 81 y 89 sobre reconocimiento de hijo por testamento.

Código Notarial:

- Artículo 6 sobre la correcta asesoría.
- Artículo 7 sobre las prohibiciones del Notario Público.
- Artículo 25 sobre las atribuciones del Archivo Nacional.
- Artículos 35 y 36 sobre la imparcialidad del notario y rogación.
- Artículo 39 sobre la identificación de los comparecientes.
- Artículo 40 sobre la obligación del Notario de apreciar la capacidad de las partes.
- Artículos 41 y 42 sobre las Condiciones e impedimentos de los testigos.
- Artículo 47 sobre el archivo de referencias.
- Artículo 48 sobre copia de instrumentos públicos.
- Artículo 80 sobre las clases de documentos.

- Artículos 81, 82, 83 y 84 sobre la escritura y su forma, la comparecencia y representaciones.
- Artículo 88 sobre escrituras referentes a inmuebles.
- Artículo 89 sobre las advertencias notariales.
- Artículos 91 y 92 sobre la autorización y otorgamiento de la escritura.
- Artículo 111 sobre autenticación de firmas y firma a ruego.
- Artículos 114 y 115 sobre la estructura de los testimonios.

Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial:

- Artículo 3 sobre el principio de rogación.
- Artículo 4 sobre el deber de imparcialidad.
- Artículos 21 y 22 sobre el archivo de referencias.

Acuerdo 2019-012-016 de la Dirección Nacional de Notariado: Publicado en La Gaceta N° 23, del miércoles 5 de febrero del 2020, se publicó el acuerdo 2019-012-016, mediante el cual se atendió la siguiente consulta: “si la persona discapacitada que carece de sus extremidades superiores e inferiores puede otorgar actos notariales en el Protocolo del Notario mediante el uso de la firma a ruego, y, además, indicar si es necesaria la presencia de testigos instrumentales en el acto”.

Resoluciones N° 37-2019 y N° 21-2019 del Tribunal de Apelación Civil y Trabajo Heredia Sede Heredia Materia Civil sobre la libertad de disposición de bienes.

Resolución N° 713-2013 del Tribunal Primero Civil de San José sobre la obligación alimentaria en materia de sucesiones testamentarias.

Resolución N° 570-2003 del Tribunal Primero Civil sobre los bienes gananciales.

ARGUMENTACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

Al Notario Público, como funcionario público que es, le compete la creación y perfeccionamiento de documentos con la característica de estar revestidos de Fe pública. En lenguaje más sencillo, da legalidad y eficacia inmediata a ciertos actos. El Notario se convierte en un agente de seguridad jurídica capaz de imponer veracidad en los actos jurídicos¹.

En la legislación costarricense existen diferentes métodos de transmisión del patrimonio de una persona que ha fallecido o se tiene la presunción de su muerte. Quienes reciben este patrimonio se denominan herederos o legatarios, los primeros a título universal o general y los segundos a título específico o particular.

Existen dos situaciones jurídicas dentro del derecho sucesorio que llaman la atención para poder estudiar el caso presente y es cuando el causante haya dejado testamento o no. Según Picado, C (2018)² nuestro ordenamiento prevé tales situaciones y las regula con requisitos para ser una sucesión testamentaria que resulta de la voluntad de la causante plasmada en un testamento válido, o sucesión legítima o legal que es la ordenación o distribución de los bienes según el sistema subjetivo de proximidad parental y se hace por medio de un juicio universal.

En el presente caso el señor Joel Campos Fallas desea realizar las disposiciones de su última voluntad dejando a su esposa e hijos los bienes de su posesión para lo cual ha solicitado la presencia de un notario público, en este caso ficticio, mi presencia para otorgar un testamento.

Primeramente, hay que destacar que el acto solicitado por el señor Joel es un acto que no limita al suscrito notario o contraviene alguna de las prohibiciones del Código Notarial.

Es deber del suscrito notario asesorar debidamente a quienes soliciten los servicios para la correcta formación y expresión legal de su voluntad en los actos jurídicos que quieran realizar y en el presente caso se le indica al señor Joel que luego de la entrevista y escucharlo se

¹ Informe de Investigación CIJUL, Unidad del Acto en Materia Notarial, citando a Barragán, Alfonso M, pág. 2

² Picado, C (2018). **Reforma Procesal Civil Práctica**. Edición 1. IJSA., octubre. Pág 280.

dictaminará la mejor solución para su caso y poder plasmar sus últimos deseos en un instrumento notarial.

Es importante destacar el papel que el notario público desempeña en su función notarial, en la que éste deberá siempre buscar y ejecutar la mejor vía legal que se adecue a la necesidad y voluntad de sus usuarios y comparecientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense, propiamente al principio universal de Ciencia y Conciencia donde el notario debe practicar profesional y responsablemente conociendo y manejando el derecho de fondo.

Se considera y se le indica al señor Joel Campos Fallas que el otorgamiento de un testamento es la mejor opción y una opción responsable ya que no solo está disponiendo libremente de sus bienes para la hora de su muerte, sino que es un mecanismo legal que da seguridad jurídica a la hora de la sucesión.

El testamento es el acto jurídico unilateral y personalísimo, escrito, solemne (rigurosamente formal) que una persona utiliza para manifestar su última voluntad cuando haya fallecido. Por tratarse de un acto unilateral cuyos efectos están destinados al fallecimiento del autor del testamento, es necesario que se cumplan todas las solemnidades que la ley impone para su validez según su clase. También encontramos como parte de sus características que es un negocio mortis causa, lo cual quiere decir que adquiere consistencia jurídica sólo a la muerte del testador, en vida no produce ningún efecto ni valor jurídico.

El testador puede testar individual o mancomunadamente, sin embargo, en el presente caso, el señor Joel ha manifestado expresamente su intención de otorgar testamento de forma individual y personal.

Además, se le indica al señor Joel que como parte de las ventajas de disponer por medio de testamento es que éste es revocable de conformidad con los artículos 621, 622 y 624 donde según la normativa el testador puede revocar libremente su testamento, en todo o en parte, por otro testamento posterior.

Existen diferentes tipos de testamentos:

El testamento abierto que es aquel que se otorga de forma que cualquier persona se puede enterar de su contenido. Según nuestro Código Civil³ puede ser ante un notario y tres testigos; pero si el mismo testador escribe el testamento, bastan dos testigos y el notario, o ante cuatro testigos sin notario; si el testador lo escribe; o ante seis testigos, si el testador no lo escribe.

El testamento cerrado, conocido como testamento “secreto” que es aquel donde el testador sin revelar públicamente su última voluntad. Su contenido no puede ser conocido por nadie más que el testador y por quien lo redacte, si no fuese el mismo testador quien lo redacte sin embargo debe estar firmado por él. Esta figura se encuentra regulada en nuestra legislación en el artículo 587 de nuestro Código Civil y establece que se tiene que presentar en un sobre cerrado ante un notario público a declarar si está escrito o no por él, número de hojas y si tiene algún borrón o enmienda y se levanta un acta.

Esta forma de testar está prohibida para los ciegos y para los que no sepan o puedan leer para evitar suplantación de documentos.

Existe también dentro de los testamentos cerrados el testamento ológrafo el cual se caracteriza por ser un testamento escrito totalmente por el testador, de su puño y letra, donde la fecha y la firma también deben ser otorgadas por el mismo testador.

Según Jimenez, Y (2008)⁴ dentro de los requisitos que se presentan para los testamentos cerrados se encuentra que una vez firmado, cerrado y sellado, el testador debe de presentarse ante un notario público para completar su formalidad y darle validez, por lo tanto se considera y se le indica al señor Joel Campos Fallas que ningún tipo de testamento cerrado es la forma o tipo ideal de testamento para ser otorgado en el presente caso ya que es una persona sin extremidades por lo tanto no puede redactar o firmar de su puño y letra el contenido del testamento. En otras palabras, el señor Campos Fallas esta imposibilitado por ley para otorgar este tipo de testamento.

Existen los testamentos privilegiados o especiales en los cuales la ley establece para determinadas personas, designadas por ley, y en determinadas situaciones pueden otorgar testamento, centrado principalmente en proteger los derechos de los militares o marineros.

³ Artículo 583.

⁴ Jimenez, Y (2008) **El testamento a la luz de la realidad jurídica costarricense**. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica. Pág 24.

Sin embargo, esta modalidad de testamento no es de interés ni relevancia para el caso de marras.

Es importante mencionar que de conformidad con la situación física del testador en el presente caso, por no tener extremidades y no poder redactar el testamento por sí mismo, además por la inmediatez con la que solicito el servicio de mi notaria para otorgar testamento, se considera que la manera más oportuna además de ser legalmente viable es realizar un testamento notarial abierto ya que no solo va a dar seguridad jurídica a la disposición de sus bienes sino que el suscrito notario atenderá todas las indicaciones y redactará en presencia de éste y tres testigos, mediante testamento, las disposiciones de su última voluntad. Además de dar fe pública de lo plasmado en el instrumento notarial dándole tranquilidad y seguridad jurídica a sus disposiciones.

Como mencionamos anteriormente, el testamento es un acto revocable de modo que la misma voluntad que le dio vida al documento puede en cualquier momento modificarlo o dejarlo sin efecto. Nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 621 del Código Civil enuncia claramente que el testador puede revocar literalmente su testamento en todo o en parte por otro testamento posterior, lo cual se le indica y asesora al señor Campos Fallas para que tenga en cuenta que si hizo alguna otra disposición testamentaria en el pasado, va a quedar sin efecto por el nuevo testamento que vaya a otorgar y además para que tenga la libertad y seguridad que puede seguir disponiendo de sus bienes de la manera que mejor le plazca mientras esté vivo.

El contenido de cualquier disposición testamentaria generalmente es patrimonial, pero hay contenidos atípicos que no representan aspectos patrimoniales como lo son el reconocimiento de deudas, reconocimiento de hijos (de conformidad con el Código de Familia) y nombramiento de tutor, que pese a revocación este contenido sí subsiste⁵.

En el caso objeto de esta investigación, el testador manifiesta expresamente que quiere legar un bien inmueble a su hijo por nacer, para lo cual el suscrito notario asesora y advierte dos posibilidades:

⁵ Artículo 89 del Código de Familia

1. Que de conformidad con el Código de Familia el testador podría aprovechar el deseo de legar a su hijo por nacer y en la misma escritura hacer el reconocimiento expreso de éste como su hijo legítimo por si el otorgante muere antes de que naciera su hijo.
2. Que si bien existe una libertad para disponer de los bienes, de conformidad con el artículo 595 del Código Civil el testador tiene que dejar asegurados los alimentos de su hijo hasta la mayoría de edad y si omitiese esta disposición en el testamento puede generar problemas de eficacia del documento y los demás herederos podrían recibir el restante de los bienes. Sin embargo, tanto la ley como la jurisprudencia son claros cuando indican que el testador no está obligado a cumplir con esta disposición si a la hora de morir los hijos tienen bienes suficientes, y este es el caso porque el otorgante ha manifestado legarle a su hijo por nacer una propiedad de gran valor económico.

Sobre la obligación alimentaria del artículo 595 del Código Civil el Tribunal Primero Civil en la resolución N° 713-2013 ha dicho:

“...sobre la base de este aludido especial régimen jurídico del derecho sucesorio en cuestión de alimentos, no hay derecho para pretender que contra una sucesión se imponga una obligación alimentaria en los términos del derecho de familia, esto es, una obligación a título de renta periódica, ya provisional o ya definitiva, conforme a los parámetros, contenido y con las garantías que disciplina esa especial rama del derecho privado. En sucesiones, a la luz de lo que dicta el artículo 939 del Código Procesal Civil, lo que el legitimado puede pedir es un adelanto de cuota hereditaria a título de alimentos que es cosa diferente, el cual procede siempre que se demuestre la necesidad de su fijación y siempre que los bienes de la sucesión produzcan rentas. Además, en sucesiones testamentarias, al tenor de lo que dispone el numeral 595 del Código Civil lo que puede solicitarse es la fijación de un crédito alimentario cuya estimación debe hacerse con ayuda pericial pues debe ser suficiente para cubrir las

necesidades del alimentario, siempre que el testador haya sido omiso en asegurar la manutención de tal interesado. De este modo, la procedencia de la pretensión de alimentos en derecho sucesorio está sujeta a que la especie encuadre o bien en la hipótesis del artículo 595 del Código Civil o bien en la disciplinada en el numeral 939 del Código Procesal Civil citados.....El numeral 595 del Código Civil, establece que el testador puede disponer libremente de sus bienes, con tal de que deje asegurados los alimentos de su hijo hasta la mayoría de edad si es menor y por toda la vida si el hijo tiene una discapacidad que le impida valerse por sí mismo. Además, le exige asegurar la manutención de sus padres y la de su consorte mientras la necesiten. Véase como en este caso, la obligación de dar alimentos está referida a personas familiares cercanas excluidas del testamento (los hijos, los padres y el consorte) y esa obligación alimentaria está sustentada en el deber de auxilio económico que surge como consecuencia del vínculo parental. Si el testador omite cumplir con la obligación de proveer alimentos, el heredero (que puede ser otra persona diferente al alimentario) solo tiene derecho a recibir de los bienes lo que sobre, después de dar al alimentario, previa estimación de peritos, una cantidad suficiente para asegurar su subsistencia. Finalmente, si los hijos, los padres o el consorte poseen, al morir el testador, bienes suficientes, el testador no está obligado a dejarles alimentos..... Sobre el particular, la jurisprudencia de este Tribunal ha establecido que conforme a la letra del citado artículo 595 del Código Civil para la procedencia del crédito alimentario se exigen tres requisitos: a) que el testador no haya dispuesto nada en cuanto a asegurar la manutención del alimentario; b) que el reclamante se encuentre en necesidad de asistencia alimentaria; y, c) que al morir el testador el legitimado para pedir alimentos no posea bienes suficientes con los cuales

cubrir sus necesidades alimentarias. Sobre el particular, no hay elementos de convicción que permitan constatar la presencia de los requisitos b) y c). Al efecto, correspondía a esta reclamante acreditar la existencia de una verdadera necesidad de alimentos que justifique el pago del crédito alimentario...”

De conformidad con la anterior cita se puede desprender, y aplicándola al presente caso, que la obligación alimentaria establecida en el artículo 595 del Código Civil limita la libre disposición de los bienes del testador en la medida de que éste no haya dispuesto algún bien para el menor de edad o que este en un estado de necesidad que justifique el crédito alimentario.

La obligación alimentaria tiene una condición personalísima (nacen y mueren con la persona) tanto en la obligación de proporcionar alimentos como el correlativo derecho a reclamarlos, por lo que sería injusto decir que el derecho o la obligación alimentaria es transmisibles a los herederos y acreedores del deudor. Como ya se mencionó, en el caso de marras, el otorgante no solo quiere y ha tomado la decisión de reconocer a su hijo por nacer como su hijo legítimo, sino que quiere instituirlo como legatario de un bien.

Otro aspecto que interesa tomar en cuenta para realizar la escritura y plasmar de manera correcta la voluntad del señor Campos Fallas, es el tema de los bienes gananciales. En nuestro país el concepto de bienes gananciales es dado por la ley⁶, sin embargo, según Gerardo Trejos los bienes gananciales son todos aquellos adquiridos a título oneroso dentro del matrimonio, mediante el trabajo, el esfuerzo y la cooperación de ambos cónyuges en su comunidad de

⁶ Artículos 41 y 42 del Código de Familia

vida y que han significado un aumento en el patrimonio de cada uno de ellos, respecto del que se aportó al constituirse el matrimonio.⁷

Si bien a la hora de entrevistar al otorgante éste indica que se encuentra casado en sus primeras nupcias con la señora Verónica Badilla Larios, se le indica al testador que éste puede disponer libremente de sus bienes siempre y cuando no estén afectos a ganancialidad.

En el presente caso, según los estudios precartulares realizados por el suscrito notario y de conformidad con los informes registrales de las fincas por legar, las dos propiedades fueron adquiridas por el otorgante mediante donación, por lo que no hay problema alguno en disponer libremente de éstas en el testamento. No obstante, el suscrito notario en la escritura de testamento le advierte al testador que, de existir posibles bienes gananciales, éste podrá disponer de la proporción del 50% de sus bienes ya que el restante sería de su esposa y se podría estar ante un caso que limitaría la eficacia del testamento mas no su invalidez.

Si bien nuestra legislación establece límites a testar, la normativa no establece que pasaría específicamente con respecto a los bienes gananciales en el caso de que el testador disponga de dichos bienes en su totalidad. Nuestro Código de Familia en el artículo 41 a pesar de que indica expresamente qué son bienes gananciales y cuales bienes se constituyen como tales, no hace mención expresa sobre qué pasa con aquellos bienes gananciales que han sido distribuidos por medio de un testamento.

Sobre el tema de los gananciales Tribunal Primero Civil⁸ de San José declaró:

⁷ Trejos, Gerardo. **Derecho de familia costarricense**, San José, Editorial Tomo I, cuarta edición.

⁸ Sentencia Nº 570-2003.

“..el derecho a los gananciales constituye una limitación a la libertad de testar. El artículo 595 del 115 Código Civil establece, como regla general, la libre disposición de los bienes por el testador. No obstante, esa norma le exige dejar asegurados los alimentos a hijos, consorte y padres que lo necesiten. Otro límite, como se expuso, son los gananciales. El testador no puede disponer de ellos en el testamento a favor de terceras personas, pues le pertenecen por imperativo legal al cónyuge sobreviviente...”

Del extracto anterior se puede entender que el testador puede disponer libremente de sus bienes siempre y cuando no disponga de la mitad del valor neto de los bienes gananciales del cónyuge, sin embargo la legislación no nos da una solución clara de que hacer si el testador omite esta disposición y dispusiere de dichos bienes en su testamento, por lo tanto debe considerarse que a la hora de darle efectividad a ese testamento se le daría al heredero o legatario designado, solamente la mitad del valor neto de los bienes después de realizada la división de los gananciales, por ende la limitación no sería una limitación a la libertad de testar, sino únicamente a la eficacia del testamento.

Pero como ya hemos mencionado, para la aplicación de nuestro caso no es de gran importancia ya que una vez apercibido el testador de la situación marital de éste y además de la información registral consignada en las fincas por legar, éstas fueron obtenidas por el otorgante por medio de donación por lo cual no están sujetas a ganancialidad.

El único bien posiblemente sujeto a ser bien ganancial es el vehículo BMW que quiere legar a su hija Mariana Campos Badilla, sin embargo, el suscrito notario asesora al testador indicando que los efectos o declaración de ganancialidad de un bien es a futuro, y que en caso que este vehículo sea sujeto a ganancialidad éste puede disponer solo de su parte alícuota

correspondiente. En otras palabras, estaría legando únicamente su 50% de derecho sobre el valor neto del vehículo, a lo cual el señor Joel entiende y acepta que se plasme de esta manera en la escritura.

Una vez que se le explicó al señor Joel sobre los alcances y limitaciones del acto que desea otorgar, le indico que de conformidad con nuestra legislación el testamento es un acto solemne y sujeto a formalidades para así asegurar su validez y eficacia. El testamento se dice que debe ser escrito, y esta es una característica que básicamente, lo que constituye es una cuestión de seguridad jurídica, y debemos recordar que la forma escrita es constitutiva, en el sentido de que la misma es elevada por la ley a elemento esencial del negocio

El testador tiene que tener tiempo suficiente para pensar y disponer libremente el destino de sus bienes y nuestra ley dispone que todas las formalidades deben realizarse a través de un acto continuo, porque si no se estaría frente a una nulidad y para el presente caso, tomando en cuenta la discapacidad física del testador, es necesario que el suscrito notario escriba en escritura pública las disposiciones testamentarias del otorgante frente a los testigos requeridos por ley. En el presente caso no había suficientes testigos en la casa del testador por lo que aprovechando que no presentaba síntomas severos de Covid 19, les indico que nos traslademos a la notaría del suscrito para realizar el acto con los testigos requeridos por ley.

De conformidad con el artículo 583 del Código Civil, para el presente caso lo oportuno e ideal es realizar un testamento abierto, pero como el testador no va a escribir el testamento sino el suscrito notario, la normativa exige que estén presentes 3 testigos. Además de cumplir con las formalidades o requisitos de validez de los artículos 585 y 590 que son:

1. Debe ser fechado, con indicación del lugar, día y hora, mes y año en que se otorgue.
2. Debe ser leído ante los testigos por el mismo testador o por la persona que éste indique o por el cartulario.
3. Debe ser firmado por el testador, el cartulario y los testigos. Si el testador no supiere o no pudiere firmar, lo declarará así en el mismo testamento.
4. Todas las formalidades del testamento serán practicadas en acto continuo.
5. Se debe partir de que el testador tiene capacidad moral que se exige para la confección del testamento o sea estar en su sano juicio.

En el presente caso, se cumplen con todas las formalidades ya que a pesar de que el testador posee una discapacidad física, el suscrito notario pudo corroborar y asegurar que éste estuviese en goce completo de todas sus capacidades volitivas y cognitivas, por lo que cumple con el requisito de capacidad moral. Además, es importantísimo que el suscrito notario de fe de todos los requisitos y situaciones importantes que den validez al testamento e incorporarlo inmediatamente al protocolo.

Otro punto importante es que, si bien el testador no va a poder firmar de su puño y letra el testamento, nuestro ordenamiento jurídico ya ha contemplado este escenario y ha establecido por medio del acuerdo 2019-012-016 de la Dirección Nacional de Notariado, que es posible realizar actos protocolarios por medio de la firma a ruego en cumplimiento de la Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad N° 9379, ante una consulta realizada a esta entidad. Más adelante se profundizará sobre este tema.

El deber de identificación de los comparecientes⁹ como lo indica expresamente la ley, el suscrito notario debe identificar cuidadosamente y sin lugar a dudas a todas las partes e intervinientes en los actos o contratos que autoricen. Para este caso, es indispensable que se logre identificar al otorgante, firmante a ruego y testigos; realizar todas las consultas necesarias ante el Registro Civil y dejar constancia que se haya realizado. Para esto se piden las cédulas de identidad y se deja copia en el archivo de referencias de cada una de las personas que van a comparecer y ser testigos del instrumento notarial que se realizara en la notaria del suscrito notario.

Sobre los testigos, los artículos 41 y 42 del Código Notarial establecen que los testigos deben ser mayores de edad, saber leer y escribir, así como no tener impedimento legal o sea tener capacidad legal. Además, establece que quienes carezcan de capacidad física o mental para obligarse están relativamente impedidos para ser testigos instrumentales. En este caso y debido a la urgencia del señor Joel para testar, el suscrito notario se encargó de conseguir testigos del acto para poder realizarlo de forma continua y en la notaria del suscrito.

Se le explica al otorgante que para mayor seguridad jurídica de conformidad con los artículos 542, 545 y 548 de nuestro Código Civil, existe la posibilidad de nombrar albacea quien podrá

⁹ Artículo 39 del Código Notarial.

ser alguien de confianza que representará y administrará la sucesión en caso de su muerte. En el presente caso el testador le parece buena idea nombrar como albacea dentro del testamento al señor Ernesto Silva Rodríguez que ha sido su vecino por años.

Para el presente caso, debido a que el otorgante no puede firmar por carecer de extremidades superiores e inferiores, después de que el suscrito notario pudo asegurar y comprobar la capacidad del testador, éste procede a firmar la escritura por medio de la firma a ruego debido a su imposibilidad absoluta de firmar o imprimir huella digital según el acuerdo tomado por la Dirección Nacional de Notariado mencionado anteriormente y de conformidad con los artículos 33 de la Constitución Política¹⁰, 1, 4 inc.1 a) y 12 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la ley 8661, 2 y 3 de Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600, 2 inc. a) y b) y 5¹¹; inc. a) y b) de Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad N° 9379, 413 del Código de Comercio y 27.1¹² del Código Procesal Civil, podrá firmar a ruego otra persona, y de conformidad con los artículos podrá firmar a su ruego otra persona, sin necesidad de la asistencia de testigos, que será suplida por el notario público con la potestad fedataria que le otorgan los artículos 31¹³, 39¹⁴ y 40¹⁵ del Código Notarial, en este caso el suscrito notario deberá identificar, comprobar y dar fe de la capacidad de actuar de la persona que firme a ruego, además dará fe de la imposibilidad física del otorgante o interesado para suscribir el acto o contrato respectivo. Asimismo, en este caso el suscrito notario deberá identificar, comprobar y dar fe de la capacidad de actuar de la persona que firme a ruego, además dará fe de la imposibilidad física del otorgante o interesado para suscribir el testamento.

Para finalizar, en el presente caso se necesita revisar y cumplir con las siguientes pasos:

1. Una vez revisada y confirmada la capacidad de los testigos, confrontar e identificar sus identidades con las cédulas de identidad para lo cual se deja copia de cada cédula

¹⁰ Principio de igualdad.

¹¹ Igualdad jurídica de las personas con discapacidad.

¹² Sobre la firma a ruego.

¹³ Sobre la Fé pública.

¹⁴ Identificación de los comparecientes.

¹⁵ Capacidad de las personas.

de los testigos que son tres: Sonia Aragón Muñoz cédula 1-1438-0427, Freddy Castillo Vargas cédula 1-0855-0670 y Gonzalo Rojas Benavides cédula 4-0098-0293.

2. Guardar copia en el archivo de referencia de la cédula de identidad del testador una vez identificada y comprobada su capacidad para otorgar testamento.
3. Corroborar en consulta al Registro Civil, el estado civil del otorgante, así como confirmar quién es su esposa. Guardar copia de consulta en archivo de referencias.
4. Revisar y corroborar la información registral de los siguientes bienes para luego guardar copia en archivo de referencias, bienes que van a ser legados dentro del testamento:
 - i) Finca de Cartago ubicada en el Cantón central, Distrito 4 Taras, contiguo a Vicesa, número de finca 3-219194-000. Causa adquisitiva: Donación
 - ii) Finca de Cartago, La Unión, Tres Ríos, contiguo a la iglesia católica, finca número 3-371332-000.
 - iii) Automóvil BMW placa C2121. Posible bien sujeto a ganancialidad.
5. No es necesario guardar algún tipo de información sobre el hijo por nacer y su reconocimiento debido a que la ley no lo exige.
6. Una vez con todos los documentos y requisitos legales correspondientes se puede proceder a otorgar la escritura para luego ser autorizada por el suscrito notario.
7. Brindar una copia o testimonio del testamento al testador.
8. Enviar al Archivo Nacional la ficha descriptiva del testamento y una copia simple del testamento, la cual debe ser firmada y sellada por el notario autorizante junto con los índices.

Es por todo lo anterior que consideramos que para resolver el presente caso es necesario realizar un testamento abierto en escritura pública, revisando y corroborando todos los requisitos legales para poder otorgar este tipo de negocio jurídico, llevando a buen puerto la voluntad del testador, siempre que el suscrito notario cumpla y actúe dentro de los límites profesionales y legales que se plasmarán en el documento que se expondrá en el siguiente apartado.

INSTRUMENTO NOTARIAL



NO. 003

1 **NÚMERO TRES:** Ante mí, **FRANCISCO VILLASEÑOR SALAS**, Notario
2 Público con oficina en la ciudad de San José, Tibás, Colima, contiguo a
3 Epa, Parque Condal, oficina número treinta, comparece el señor **JOEL**
4 **CAMPOS FALLAS**, mayor de edad, casado en sus primeras
5 nupcias, empresario, vecino de San José, Curridabat, Guayabos,
6 Condominio Abitu, unidad número tres cero cuatro, portador de la cédula
7 de identidad número uno-mil quinientos dos-cero cero seis cinco; y
8 **DICE:** Que desea hacer constar las disposiciones de su última voluntad
9 de la siguiente manera: **PRIMERO:** Que establece como sus únicos y
10 universales herederos a su esposa y dos hijos, que son, en ese orden: **a)**
11 **VERÓNICA BADILLA LARIOS**, mayor de edad, casada en sus segundas
12 nupcias, ama de casa, vecina de San José, Curridabat, portadora de la
13 cédula de identidad número uno-mil sesenta y cinco-cero cero cincuenta
14 y ocho; **b) MARIANA CAMPOS BADILLA**, mayor de edad, soltera, vecina
15 de San José, El Carmen, Residencial Paloma, portadora de la cédula uno-
16 mil quinientos treinta y uno-cero siete ocho nueve, y **c) JOELITO**
17 **CAMPOS SALAS**, hijo por nacer concebido de su relación con la señora
18 **MARÍA ENGRACIA SALAS CARVAJAL**, secretaria, vecina de Moravia,
19 San Vicente, titular de la cédula número uno-tres dos cuatro tres-dos
20 cuatro tres tres; quienes heredarán todos los bienes que tenga a su
21 fallecimiento, por partes iguales, con excepción de los bienes que aquí se
22 legan. **SEGUNDO:** Que en caso de morir el otorgante **CAMPOS FALLAS**
23 antes del nacimiento de su hijo **JOELITO CAMPOS FALLAS**, de
24 conformidad con el artículo ochenta y nueve del Código de Familia, lo
25 reconoce como su hijo legítimo; **TERCERO:** Que hace los siguientes
26 legados: i) a su esposa e hija las señoras **BADILLA LARIOS** y **CAMPOS**
27 **BADILLA**, de calidades ya mencionadas, lega el cincuenta por ciento a
28 cada una del bien inmueble de la provincia de Cartago número tres-dos
29 uno nueve uno nueve cuatro-cero cero cero la cual se describe de la
30 siguiente manera, naturaleza: terreno con casa, situada en el distrito



NO. 003

1 cuatro Taras, cantón Central, de la provincia de Cartago, con los
2 siguientes linderos: norte: Moravia SA; sur: VICESA; este: SD SPORTS
3 SA; y oeste: Rita Muñoz, mide mil metros con veinte decímetros
4 cuadrados con plano número C-uno tres uno cuatro uno nueve seis-dos
5 mil nueve, no posee gravámenes ni anotaciones; ii) a su hija **CAMPOS**
6 **BADILLA** lega el vehículo placa número C veintiuno veintiuno que se
7 describe como sigue: MARCA: BMW, ESTILO: A, AÑO DE
8 FABRICACIÓN: dos mil veinte, CAPACIDAD: cinco personas,
9 COMBUSTIBLE: gasolina, NÚMERO DE CHASIS: WDDBF CUATRO
10 DBXDJ CERO CINCO UNO CUATRO CERO OCHO, NÚMERO DE VIN
11 Y SERIE: WDDBF CUATRO DBXDJ CERO CINCO UNO CUATRO CERO
12 OCHO, CATEGORÍA: automóvil, COLOR: blanco, NÚMERO DE MOTOR:
13 dos siete cero nueve diez treinta once seis nueve siete dos, CILINDRADA:
14 mil seiscientos C.C, no posee gravámenes, anotaciones o infracciones, y
15 iii) a su hijo por nacer **JOELITO CAMPOS SALAS** lega el bien inmueble
16 de la provincia de Cartago número tres-tres siete uno tres tres dos-cero
17 cero cero la cual se describe de la siguiente manera, naturaleza: terreno
18 para construir, situada en el distrito dos San Diego, cantón tres La Unión,
19 de la provincia de Cartago, con los siguientes linderos: norte: Luis Muñoz;
20 sur: Ana Zelaya; este: Lourdes Scott; y oeste: Rita Lizano, mide quinientos
21 metros con veinte decímetros cuadrados con plano número C-uno tres
22 nueve tres uno nueve seis-dos mil nueve, no posee gravámenes ni
23 anotaciones. **TERCERO:** Nombra como albacea propietario de su
24 sucesión a Ernesto Silva Rodríguez, mayor de edad, soltero, vecino de
25 Tres Ríos, Residencial Los Girasoles, casa número uno, titular de la
26 cédula de identidad número uno-novecientos noventa y dos-quinientos
27 once. **CUARTO:** En este acto revoca y deja sin ningún valor ni efecto
28 cualquier otra disposición testamentaria que hubiere otorgado
29 anteriormente. El suscrito notario advierte al testador **CAMPOS FALLAS**
30 que si bien puede disponer libremente de sus bienes para heredar y legar,



NO.004

1 éste tiene la obligación legal de asegurar los alimentos de su hijo menor
2 hasta cumplir la mayoría de edad sin perjuicio de una futura estimación
3 por medio de peritos; asimismo el suscrito notario advierte al testador que
4 en caso de existir bienes afectados a ganancialidad, éste podrá disponer
5 libremente de éstos para heredar y legar en la proporción que le
6 corresponde por ley, siendo un cincuenta por ciento del valor de los
7 bienes. **ES TODO.** Expido un primer testimonio para el testador. Leído lo
8 escrito al otorgante ante los testigos instrumentales: **SONIA ARAGÓN**
9 **MUÑOZ**, mayor de edad, soltera, asistente legal, vecina de San José,
10 Escazú, San Antonio, contiguo a Mac Donalds, casa número doce,
11 portadora de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos treinta
12 y ocho-cuatrocientos veintisiete; **FREDDY CASTILLO VARGAS**, mayor
13 de edad, casado en sus primeras nupcias, vecino de Heredia, Santo
14 Domingo, Residencial Azul del Prado, casa treinta, con cédula de
15 identidad número uno-cero ochocientos cincuenta y cinco-cero seiscientos
16 setenta y **GONZALO ROJAS BENAVIDES** mayor de edad, soltero,
17 asistente legal, vecino de Heredia, San Rafael, costado norte del parque
18 central, casa verde, cédula de identidad número cuatro- cero cero noventa
19 y ocho- cero doscientos noventa y tres, resulta conforme, y así lo
20 manifiesta de viva voz el compareciente **CAMPOS FALLAS**. El suscrito
21 notario da fe: a) de la imposibilidad física del compareciente **CAMPOS**
22 **FALLAS** para suscribir la presente escritura ya que carece de
23 extremidades superiores e inferiores lo que he podido verificar en este
24 acto, y que según el compareciente **CAMPOS FALLAS** es el resultado de
25 haber sufrido un accidente de tránsito, por lo que en este acto la señora
26 SILVIA PEREZ PEREZ, mayor de edad, soltera, administradora, vecina
27 de San José, San Juan de Tibás, portadora de la cédula de identidad
28 número uno-cero doscientos ochenta y uno-cero setecientos sesenta y
29 cuatro, firma a ruego en nombre del compareciente **CAMPOS FALLAS**;
30 b) de la capacidad de actuar de la firmante a ruego la señora PEREZ



NO.004

1 PEREZ, c) de la capacidad cognitiva y volitiva del testador y que su
2 discapacidad física no limita su capacidad para comprender los alcances
3 legales de este acto y d) que conozco e identifico al compareciente, al
4 firmante a ruego y a los testigos además de la capacidad legal de cada
5 uno de éstos para la celebración del presente acto. Firmamos en la ciudad
6 de San José, a las diez horas del trece de noviembre del año dos mil
7 veinte.

8   
 

- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30

TESTIMONIO PARA TESTADOR

NÚMERO TRES: Ante mí, **FRANCISCO VILLASEÑOR SALAS**, Notario Público con oficina en la ciudad de San José, Tibás, Colima, contiguo a Epa, Parque Condal, oficina número treinta, comparece el señor **JOEL CAMPOS FALLAS**, mayor de edad, casado en sus primeras nupcias, empresario, vecino de San José, Curridabat, Guayabos, Condominio Abitu, unidad número tres cero cuatro, portador de la cédula de identidad número uno-mil quinientos dos-cero cero seis cinco; y **DICE:** Que desea hacer constar las disposiciones de su última voluntad de la siguiente manera: **PRIMERO:** Que establece como sus únicos y universales herederos a su esposa y dos hijos, que son, en ese orden: **a) VERÓNICA BADILLA LARIOS**, mayor de edad, casada en sus segundas nupcias, ama de casa, vecina de San José, Curridabat, portadora de la cédula de identidad número uno-mil sesenta y cinco-cero cero cincuenta y ocho; **b) MARIANA CAMPOS BADILLA**, mayor de edad, soltera, vecina de San José, El Carmen, Residencial Paloma, portadora de la cédula uno-mil quinientos treinta y uno-cero siete ocho nueve, y **c) JOELITO CAMPOS SALAS**, hijo por nacer concebido de su relación con la señora **MARÍA ENGRACIA SALAS CARVAJAL**, secretaria, vecina de Moravia, San Vicente, titular de la cédula número uno-tres dos cuatro tres-dos cuatro tres tres; quienes heredarán todos los bienes que tenga a su fallecimiento, por partes iguales, con excepción de los bienes que aquí se legan. **SEGUNDO:** Que en caso de morir el otorgante **CAMPOS FALLAS** antes del nacimiento de su hijo **JOELITO CAMPOS FALLAS**, de conformidad con el artículo ochenta y nueve del Código de Familia, lo reconoce como su hijo legítimo; **TERCERO:** Que hace los siguientes legados: i) a su esposa e hija las señoras **BADILLA LARIOS** y **CAMPOS BADILLA**, de calidades ya mencionadas, lega el cincuenta por ciento a cada una del bien inmueble de la provincia de Cartago número tres-dos uno nueve uno nueve cuatro-cero cero cero la cual se describe de la siguiente manera, naturaleza: terreno con casa, situada en el distrito cuatro Taras, cantón Central, de la provincia de Cartago, con los siguientes linderos: norte: Moravia SA; sur: VICESA; este: SD SPORTS SA; y oeste: Rita Muñoz, mide mil metros con veinte decímetros cuadrados con plano número C-uno tres uno cuatro uno nueve seis-dos mil nueve, no posee gravámenes ni anotaciones ; ii) a su hija **CAMPOS BADILLA** lega el vehículo placa número C veintium veintium que se describe como sigue: MARCA: BMW, ESTILO: A, AÑO DE FABRICACIÓN: dos mil veinte, CAPACIDAD: cinco personas, COMBUSTIBLE: gasolina, NÚMERO DE CHASIS: WDDBF CUATRO DBXDJ CERO CINCO UNO

FRANCISCO VILLASEÑOR SALAS



123-005

CUATRO CERO OCHO, NÚMERO DE VIN Y SERIE: WDDBF CUATRO DBXDJ CERO CINCO UNO CUATRO CERO OCHO, CATEGORÍA: automóvil, COLOR: blanco, NÚMERO DE MOTOR: dos siete cero nueve diez treinta once seis nueve siete dos, CILINDRADA: mil seiscientos C.C, no posee gravámenes, anotaciones o infracciones, y iii) a su hijo por nacer **JOELITO CAMPOS SALAS** lega el bien inmueble de la provincia de Cartago número tres-tres siete uno tres tres dos-cero cero cero la cual se describe de la siguiente manera, naturaleza: terreno para construir, situada en el distrito dos San Diego, cantón tres La Unión, de la provincia de Cartago, con los siguientes linderos: norte: Luis Muñoz; sur: Ana Zelaya; este: Lourdes Scott; y oeste: Rita Lizano, mide quinientos metros con veinte decímetros cuadrados con plano número C-uno tres nueve tres uno nueve seis-dos mil nueve, no posee gravámenes ni anotaciones. **TERCERO:** Nombra como albacea propietario de su sucesión a Ernesto Silva Rodríguez, mayor de edad, soltero, vecino de Tres Ríos, Residencial Los Girasoles, casa número uno, titular de la cédula de identidad número uno-novecientos noventa y dos-quinientos once. **CUARTO:** En este acto revoca y deja sin ningún valor ni efecto cualquier otra disposición testamentaria que hubiere otorgado anteriormente. El suscrito notario advierte al testador **CAMPOS FALLAS** que si bien puede disponer libremente de sus bienes para heredar y legar, éste tiene la obligación legal de asegurar los alimentos de su hijo menor hasta cumplir la mayoría de edad sin perjuicio de una futura estimación por medio de peritos; asimismo el suscrito notario advierte al testador que en caso de existir bienes afectados a ganancialidad, éste podrá disponer libremente de éstos para heredar y legar en la proporción que le corresponde por ley, siendo un cincuenta por ciento del valor de los bienes. **ES TODO.** Expido un primer testimonio para el testador. Leído lo escrito al otorgante ante los testigos instrumentales: **SONIA ARAGÓN MUÑOZ**, mayor de edad, soltera, asistente legal, vecina de San José, Escazú, San Antonio, contiguo a Mac Donalds, casa número doce, portadora de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos treinta y ocho-cuatrocientos veintisiete; **FREDDY CASTILLO VARGAS**, mayor de edad, casado en sus primeras nupcias, vecino de Heredia, Santo Domingo, Residencial Azul del Prado, casa treinta, con cédula de identidad número uno-cero ochocientos cincuenta y cinco-cero seiscientos setenta y **GONZALO ROJAS BENAVIDES** mayor de edad, soltero, asistente legal, vecino de Heredia, San Rafael, costado norte del parque central, casa verde, cédula de identidad número cuatro- cero cero noventa y ocho-

FRANCISCO VILLASEÑOR SALAS



123-006

cero doscientos noventa y tres, resulta conforme, y así lo manifiesta de viva voz el compareciente **CAMPOS FALLAS**. El suscrito notario da fe: a) de la imposibilidad física del compareciente **CAMPOS FALLAS** para suscribir la presente escritura ya que carece de extremidades superiores e inferiores lo que he podido verificar en este acto, y que según el compareciente **CAMPOS FALLAS** es el resultado de haber sufrido un accidente de tránsito, por lo que en este acto la señora SILVIA PEREZ PEREZ, mayor de edad, soltera, administradora, vecina de San José, San Juan de Tibás, portadora de la cédula de identidad número uno-cero doscientos ochenta y uno-cero setecientos sesenta y cuatro, firma a ruego en nombre del compareciente **CAMPOS FALLAS**; b) de la capacidad de actuar de la firmante a ruego la señora PEREZ PEREZ, c) de la capacidad cognitiva y volitiva del testador y que su discapacidad física no limita su capacidad para comprender los alcances legales de este acto y d) que conozco e identifiqué al compareciente, al firmante a ruego y a los testigos además de la capacidad legal de cada uno de éstos para la celebración del presente acto. Firmamos en la ciudad de San José, a las diez horas del trece de noviembre del año dos mil veinte. —(F) ILEGIBLE—(F) ILEGIBLE—(F) ILEGIBLE-- (F) ILEGIBLE -(F) ILEGIBLE- LO ANTERIOR ES COPIA EN LO LITERAL DE LA ESCRITURA NÚMERO TRES VISIBLE AL FOLIO TRES FRENTE DEL TOMO PRIMERO DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTÓ CONFORME. LO EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA MATRIZ PARA EL COMPARECIENTE.

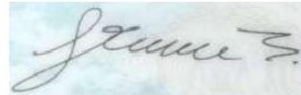


FRANCISCO VILLASEÑOR SALAS



123-007

El suscrito notario hace constar que los timbres y derechos del presente documento han sido cancelados mediante entero bancario uno cinco siete seis cinco cero cuatro seis San José trece de noviembre del año dos mil veinte.



FRANCISCO VILLASEÑOR SALAS



123-008

ARCHIVO DE REFERENCIAS FOLIOS 8-20

9/11/2020

8

**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA DE VEHICULOS**

El Vehículo Placa: C2121

Citas de Inscripción:

Tomó:2020 Asiento: 00218392 Secuencia: 001 Fecha:03-jul-2020

Características Generales del Vehículo

Marca:	BMW	Estilo:	A
Categoría:	AUTOMOVIL	Capacidad:	5 personas
Serie:	WDDBF4DBXDJ051408	Peso Vacío:	0
Carrocería:	SEDAN 4 PUERTAS HATCHBACK	Peso Neto:	0 kgrms.
Tracción:	4X2	Peso Bruto:	1400 kgrms.
Número Chasis:	WDDBF4DBXDJ051408	Valor Hacienda:	20,000,000.00
Año Fabricación:	2020	Estado Actual:	INSCRITO
Longitud:	0 mts.	Estado Tributario:	PAGO DERECHOS DE ADUANA
Cabina:	DESCONOCIDO	Clase Tributaria:	2471393
Techo:	TECHO ALTO	Uso:	PARTICULAR
Peso Remolque:	0	Valor Contrato:	20,000,000.00
Color:	BLANCO	Numero registral:	1
Convertido:	N	Moneda:	COLONES
VIN:	WDDBF4DBXDJ051408		

CARACTERISTICAS DEL MOTOR

N.Motor:	27091030116972	Marca:	BMW
N. Serie:	NO INDICADO	Modelo:	X1
Cilindrada:	1600 C.C	Cilindros:	4
Potencia:	116 KW	Combustible:	GASOLINA
Fabricante:	NO INDICADO	Procedencia:	DESCONOCIDA

1/2

Calidad(es) del(os) Propietario(s)

Detalle	Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre
Ver Persona	CEDULA DE IDENTIDAD	1-1502-0065	CAMPOS FALLAS JOEL

No Posee Gravamen(es)

No Posee Anotación(es)

No Posee Infracción(es) / Colisión(es)

Se aclara que las consultas de las infracciones de multas fijas a la ley de tránsito deben ser consultadas en COSEVI.

Si Posee Levantamiento

Fecha Inclusión	Rollo Inclusión	Imagen Inclusión	Fecha Levant.	Rollo Levant.	Imag
2020	0	0	2020	0	0

Emitido: 09-Nov-2020 a las 15:11 horas

[Imprimir](#) [Regresar](#) [Comprar](#)

**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 219194-000**

PROVINCIA: CARTAGO FINCA: 219194 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000
SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO CON CASA
SITUADA EN EL DISTRITO 4 TARAS CANTON CENTRAL DE LA PROVINCIA DE CARTAGO

LINDEROS:

NORTE : MORAVIA SA.
SUR : VICESA
ESTE : SD SPORTS SA.
OESTE : RITA MUÑOZ

MIDE: MIL METROS CON VEINTE DECIMETROS CUADRADOS

PLANO: C-1314196-2009

ANTECEDENTES DOMINIO DE LA FINCA:

FINCA	DERECHO	INSCRITA EN
3-00373213	000	FOLIO REAL
3-00448772	001	FOLIO REAL
3-00448772	002	FOLIO REAL
3-00448772	000	FOLIO REAL
3-00448772	000	FOLIO REAL

VALOR FISCAL: 86,837,936.00 COLONES

PROPIETARIO:

JOEL CAMPOS FALLAS
CEDULA DE IDENTIDAD: 1-1502-0065
ESTADO CIVIL: CASADO
DUENO DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 2018-00423947-01
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09-JUL-2018
CAUSA ADQUISITIVA: DONACION
ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

Emitido el 20-01-2020 a las 09:58 horas

[Imprimir](#) [Regresar](#) [Comprar](#)

**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 371332-000**

PROVINCIA: CARTAGO FINCA: 371332 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000
SEGREGACIONES: NO HAY
NATURALEZA: TERRENO PARA CONSTRUIR
SITUADA EN EL DISTRITO 2 SAN DIEGO CANTON 3 LA UNION DE LA PROVINCIA DE CARTAGO

LINDEROS:

NORTE : LUIS MUÑOZ
SUR : ANA ZELAYA
ESTE : LOURDES SCOTT
OESTE : RITA LIZANO

MIDE: QUINIENTOS METROS CON VEINTE DECIMETROS CUADRADOS

PLANO: C-1393196-2009

ANTECEDENTES DOMINIO DE LA FINCA:

8

FINCA	DERECHO	INSCRITA EN
3-00823213	000	FOLIO REAL
3-00478772	001	FOLIO REAL
3-00478772	002	FOLIO REAL
3-00478772	000	FOLIO REAL
3-00478772	000	FOLIO REAL

VALOR FISCAL: 90,000,000.00

PROPIETARIO:

JOEL CAMPOS FALLAS
CEDULA DE IDENTIDAD: 1-1502-0065
ESTADO CIVIL: CASADO
DUENO DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 2016- 00423947-01
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09-JUL-2016
CAUSA ADQUISITIVA: DONACION
ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

Emitido el 20-01-2020 a las 09:58 horas

[Imprimir](#) [Regresar](#) [Comprar](#)











I-1002-0000

15/11/2020

https://www.consulta.tse.go.cr/consulta_persona/detalle_matrimonio_imp.aspx15/11/2020
7:58

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL
INFORME REGISTRAL
MATRIMONIO**

Cita de Matrimonio:	106044700939
Cédula:	115020085
Nombre:	JOEL CAMPOS FALLAS
Conocido/a Como:	
Cédula Cónyuge:	110850058
Nombre Cónyuge:	VERÓNICA BADILLA LARIOS
Conocido/a Como Cónyuge:	
Lugar del Suceso:	GRANADILLA CURRIDABAT SAN JOSE
Fecha de Suceso:	12/09/1989
Tipo de Relación:	MATRIMONIO
Extranjero/a:	NO
Marginal:	NO

***** ESTE INFORME NO TIENE EL VALOR DE UNA CERTIFICACION *****

***** ULTIMA LINEA *****

15/11/2020

https://www.consulta.tse.go.cr/consulta_persona/detalle_nacimiento_imp.aspx

15/11/2020
8:00



**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL
INFORME REGISTRAL
NACIMIENTO**

Número de Cédula:	115020085
Nombre:	MARIANA
Primer Apellido:	CAMPOS
Segundo Apellido:	BADILLA
Conocido/a Como:	
Fecha de Nacimiento:	12/09/1990
Lugar de Nacimiento:	HOSPITAL CENTRAL SAN JOSE
Nacionalidad:	COSTARRICENSE
Estado Civil:	SOLTERO/A
Hijo/a de:	JOEL CAMPOS FALLAS
Y:	VERÓNICA BADILLA LARIOS
Empadronado/a:	SI
Fallecido/a:	NO
Marginal:	NO

***** ESTE INFORME NO TIENE EL VALOR DE UNA CERTIFICACION *****

***** ULTIMA LINEA *****

Numero Entero: 003349933177

Transaccion: 302014305

Registros:

ACTO: TESTAMENTO ABIERTO

Monto Transacc: www.bcr.com.ec

Descripcion:

Boleta: 1892206

Descripcion:

Colegio de abogados	₡ 275.00
Fiscal	₡ 150.00
Fiscal(reintegro de papel)	₡ 62.50

Monto de Transaccion: COLONES

Sub Tot. Timbres:₡ 487.50

Descuento:₡ 00.00

Total Timbres:₡ 487.50

RESOLUCION DE LA TRANSACCION

Efectivos:₡ 487.50

valores:₡ 00.00

total:₡ 487.50

Monto en letras:

CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE COLONES CON CINCUENTA CÉNTIMOS

CTS. COMPANIA FINANCIERA BANCARIA

000304680333

JESUS LEONARDO CALDERIN BARRANTES

BCR OFICINA CARTAGO

13 NOV. 2020

ERIKALBRENES CORDERO

GAJERA

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION



ADMINISTRACION TRIBUTARIA VIRTUAL (ATV)
COMPROBANTE ELECTRONICO

Consecutivo: 00100001010000000001 Plazo de crédito:
Clave: 50630101900011617072000100001010000000001 564265124 Condición de Venta: Contado
Fecha: 30/10/2019 15:03:06 Medio de Pago: Transferencia – depósito bancario

Tipo Documento: Factura electrónica

DATOS DEL EMISOR

Nombre: FRANCISCO JOSE VILLASEÑOR SALAS Cédula: 115310976
Nombre comercial: NOTARIO
E-Mail: franvsalas@hotmail.com
Teléfono: - Fax:
Provincia: SAN JOSE Cantón: COLIMA
Distrito: TIBAS Barrio:
Otras Señas: COLIMA

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: JOEL CAMPOS FALLAS Cédula: 115020065
Nombre comercial: -
E-Mail: joelitolindo@yahoo.com
Teléfono: 8956-2312 Fax: 506-22340452
Provincia: CARTAGO Cantón: LA UNIÓN
Distrito: LA UNIÓN Barrio:
Otras Señas: -

Línea	Código	Detalle del Producto	Cant.	Unidad	Precio Unitario	Monto	Descuento	Total
1	1	GASTOS	1	GASTOS	487.50	487.50	0.00	487.50
2	2	HONORARIOS PROFESIONALES	1	Servicios Profesionales	121,000.00	121,000.00	0.00	121,000.00

Observaciones (Otros)	Total
	Total servicios gravados 0.00
	Total servicios exentos 0.00
	Total servicios exonerados 0.00
	Total mercancías gravadas 0.00
	Total mercancías exentas 0.00
	Total mercancías exoneradas 0.00
	Total gravado 0.00
	Total exento 0.00
	Total exonerado 0.00
	Total venta 121,487.50
	Total descuento 0.00
	Total venta neta 15,793.375
	Total impuestos 0.00
	Total IVA Devuelto 0.00
	Total Otros Cargos 0.00
	Total comprobante 137,280.875

Código Moneda..... CRC
Tipo de cambio..... 1.00000

"Autorizada mediante resolución N° DGT-R-033-2019 del 20-06-2019 "

FORMULARIO NOTIFICACIÓN DE TESTAMENTO Y COPIA DE ESCRITURA



Dirección General del Archivo Nacional
Departamento Archivo Notarial
Apdo: 41-2020, Zapote, Costa Rica. Tel (506) 2283-14-00.
Fax (506) 2253-76-70

TESTAMENTO DE:

CAMPOS / FALLAS / JOEL
1º Apellido 2º Apellido Nombre

OTORGADO A LAS diez horas del trece de noviembre del 2020.

ANTE EL NOTARIO FRANCISCO VILLASEÑOR SALAS

Nº DE CARNÉ 29397

VISIBLE AL TOMO PRIMERO FOLIO TRES FRENTE

ESCRITURA # TRES

ESTE TESTAMENTO ES MANCOMUNADO CON n/a

Observaciones _____



NO. 003

1 **NÚMERO TRES:** Ante mí, **FRANCISCO VILLASEÑOR SALAS**, Notario
2 Público con oficina en la ciudad de San José, Tibás, Colima, contiguo a
3 Epa, Parque Condal, oficina número treinta, comparece el señor **JOEL**
4 **CAMPOS FALLAS**, mayor de edad, casado en sus primeras
5 nupcias, empresario, vecino de San José, Curridabat, Guayabos,
6 Condominio Abitu, unidad número tres cero cuatro, portador de la cédula
7 de identidad número uno-mil quinientos dos-cero cero seis cinco; y
8 **DICE:** Que desea hacer constar las disposiciones de su última voluntad
9 de la siguiente manera: **PRIMERO:** Que establece como sus únicos y
10 universales herederos a su esposa y dos hijos, que son, en ese orden: **a)**
11 **VERÓNICA BADILLA LARIOS**, mayor de edad, casada en sus segundas
12 nupcias, ama de casa, vecina de San José, Curridabat, portadora de la
13 cédula de identidad número uno-mil sesenta y cinco-cero cero cincuenta
14 y ocho; **b) MARIANA CAMPOS BADILLA**, mayor de edad, soltera, vecina
15 de San José, El Carmen, Residencial Paloma, portadora de la cédula uno-
16 mil quinientos treinta y uno-cero siete ocho nueve, y **c) JOELITO**
17 **CAMPOS SALAS**, hijo por nacer concebido de su relación con la señora
18 **MARÍA ENGRACIA SALAS CARVAJAL**, secretaria, vecina de Moravia,
19 San Vicente, titular de la cédula número uno-tres dos cuatro tres-dos
20 cuatro tres tres; quienes heredarán todos los bienes que tenga a su
21 fallecimiento, por partes iguales, con excepción de los bienes que aquí se
22 legan. **SEGUNDO:** Que en caso de morir el otorgante **CAMPOS FALLAS**
23 antes del nacimiento de su hijo **JOELITO CAMPOS FALLAS**, de
24 conformidad con el artículo ochenta y nueve del Código de Familia, lo
25 reconoce como su hijo legítimo; **TERCERO:** Que hace los siguientes
26 legados: i) a su esposa e hija las señoras **BADILLA LARIOS** y **CAMPOS**
27 **BADILLA**, de calidades ya mencionadas, lega el cincuenta por ciento a
28 cada una del bien inmueble de la provincia de Cartago número tres-dos
29 uno nueve uno nueve cuatro-cero cero cero la cual se describe de la
30 siguiente manera, naturaleza: terreno con casa, situada en el distrito



NO. 003

1 cuatro Taras, cantón Central, de la provincia de Cartago, con los
2 siguientes linderos: norte: Moravia SA; sur: VICESA; este: SD SPORTS
3 SA; y oeste: Rita Muñoz, mide mil metros con veinte decímetros
4 cuadrados con plano número C-uno tres uno cuatro uno nueve seis-dos
5 mil nueve, no posee gravámenes ni anotaciones; ii) a su hija **CAMPOS**
6 **BADILLA** lega el vehículo placa número C veintiuno veintiuno que se
7 describe como sigue: MARCA: BMW, ESTILO: A, AÑO DE
8 FABRICACIÓN: dos mil veinte, CAPACIDAD: cinco personas,
9 COMBUSTIBLE: gasolina, NÚMERO DE CHASIS: WDDBF CUATRO
10 DBXDJ CERO CINCO UNO CUATRO CERO OCHO, NÚMERO DE VIN
11 Y SERIE: WDDBF CUATRO DBXDJ CERO CINCO UNO CUATRO CERO
12 OCHO, CATEGORÍA: automóvil, COLOR: blanco, NÚMERO DE MOTOR:
13 dos siete cero nueve diez treinta once seis nueve siete dos, CILINDRADA:
14 mil seiscientos C.C, no posee gravámenes, anotaciones o infracciones, y
15 iii) a su hijo por nacer **JOELITO CAMPOS SALAS** lega el bien inmueble
16 de la provincia de Cartago número tres-tres siete uno tres tres dos-cero
17 cero cero la cual se describe de la siguiente manera, naturaleza: terreno
18 para construir, situada en el distrito dos San Diego, cantón tres La Unión,
19 de la provincia de Cartago, con los siguientes linderos: norte: Luis Muñoz;
20 sur: Ana Zelaya; este: Lourdes Scott; y oeste: Rita Lizano, mide quinientos
21 metros con veinte decímetros cuadrados con plano número C-uno tres
22 nueve tres uno nueve seis-dos mil nueve, no posee gravámenes ni
23 anotaciones. **TERCERO:** Nombra como albacea propietario de su
24 sucesión a Ernesto Silva Rodríguez, mayor de edad, soltero, vecino de
25 Tres Ríos, Residencial Los Girasoles, casa número uno, titular de la
26 cédula de identidad número uno-novecientos noventa y dos-quinientos
27 once. **CUARTO:** En este acto revoca y deja sin ningún valor ni efecto
28 cualquier otra disposición testamentaria que hubiere otorgado
29 anteriormente. El suscrito notario advierte al testador **CAMPOS FALLAS**
30 que si bien puede disponer libremente de sus bienes para heredar y legar,



NO.004

1 éste tiene la obligación legal de asegurar los alimentos de su hijo menor
2 hasta cumplir la mayoría de edad sin perjuicio de una futura estimación
3 por medio de peritos; asimismo el suscrito notario advierte al testador que
4 en caso de existir bienes afectados a ganancialidad, éste podrá disponer
5 libremente de éstos para heredar y legar en la proporción que le
6 corresponde por ley, siendo un cincuenta por ciento del valor de los
7 bienes. **ES TODO.** Expido un primer testimonio para el testador. Leído lo
8 escrito al otorgante ante los testigos instrumentales: **SONIA ARAGÓN**
9 **MUÑOZ**, mayor de edad, soltera, asistente legal, vecina de San José,
10 Escazú, San Antonio, contiguo a Mac Donalds, casa número doce,
11 portadora de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos treinta
12 y ocho-cuatrocientos veintisiete; **FREDDY CASTILLO VARGAS**, mayor
13 de edad, casado en sus primeras nupcias, vecino de Heredia, Santo
14 Domingo, Residencial Azul del Prado, casa treinta, con cédula de
15 identidad número uno-cero ochocientos cincuenta y cinco-cero seiscientos
16 setenta y **GONZALO ROJAS BENAVIDES** mayor de edad, soltero,
17 asistente legal, vecino de Heredia, San Rafael, costado norte del parque
18 central, casa verde, cédula de identidad número cuatro- cero cero noventa
19 y ocho- cero doscientos noventa y tres, resulta conforme, y así lo
20 manifiesta de viva voz el compareciente **CAMPOS FALLAS**. El suscrito
21 notario da fe: a) de la imposibilidad física del compareciente **CAMPOS**
22 **FALLAS** para suscribir la presente escritura ya que carece de
23 extremidades superiores e inferiores lo que he podido verificar en este
24 acto, y que según el compareciente **CAMPOS FALLAS** es el resultado de
25 haber sufrido un accidente de tránsito, por lo que en este acto la señora
26 **SILVIA PEREZ PEREZ**, mayor de edad, soltera, administradora, vecina
27 de San José, San Juan de Tibás, portadora de la cédula de identidad
28 número uno-cero doscientos ochenta y uno-cero setecientos sesenta y
29 cuatro, firma a ruego en nombre del compareciente **CAMPOS FALLAS**;
30 b) de la capacidad de actuar de la firmante a ruego la señora **PEREZ**



NO.004

1 PEREZ, c) de la capacidad cognitiva y volitiva del testador y que su
2 discapacidad física no limita su capacidad para comprender los alcances
3 legales de este acto y d) que conozco e identifico al compareciente, al
4 firmante a ruego y a los testigos además de la capacidad legal de cada
5 uno de éstos para la celebración del presente acto. Firmamos en la ciudad
6 de San José, a las diez horas del trece de noviembre del año dos mil
7 veinte.

8   

- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Picado, C (2018). **Reforma Procesal Civil Práctica**. Edición 1. Investigaciones Jurídicas S.A. San José, Costa Rica.
- Informe de Investigación CIJUL, **Unidad del Acto en Materia Notarial**, consultado **15 de agosto, 2019**: <https://cijulonlinea.ucr.ac.cr>
- Jimenez, Y (2008) **El testamento a la luz de la realidad jurídica costarricense**. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica. Consultado el 10 de noviembre, 2020: <https://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/07/El-Testamento-a-la-luz-de-la-Realidad-Jur%C3%ADdica-Costarricense.pdf>
- Delgado, S y otros (2008) **La evolución del concepto de bienes gananciales a la luz de la jurisprudencia y el derecho comparado**. Trabajo final de graduación para optar el grado de licenciatura en derecho. Universidad de Costa Rica. Consultado el 13 de noviembre de 2020: <https://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf>
- Sentencia N° 37-2019 Tribunal de Apelación Civil y Trabajo Heredia
- Sentencia N° 21-2019 Tribunal de Apelación Civil y Trabajo Heredia
- Sentencia N° 713-2013 Tribunal Primero Civil de San José
- Sentencia N° 570-2003 Tribunal Primero Civil de San José
- Código Civil de Costa Rica
- Código de Familia de Costa Rica
- Código Notarial
- Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial
- Acuerdo 2019-012-016 de la Dirección Nacional de Notariado